



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00387-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00387-2026-MPHCO/GM

Huánuco, 08 de julio de 2026.

VISTO:

El Informe N° 455-2026-MPHCO-GDE, de fecha 07 de julio de 2026, el Informe N° 741-2026-MPHCO-GDE/SGPEDPT, la Resolución Gerencial N° 00357-2026-MPHCO/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala:

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, respecto al error material, en nuestra doctrina nacional se señala que este *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución"*, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, para el maestro García de Enterría *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

Que, la Resolución Gerencial N° 00357-2026-MPHCO/GM, consignó por error material en el artículo primero de su parte resolutive, la Resolución Gerencial N° 2258-2024-MPHCO-GDE y la Notificación Preventiva de Sanción N° 003669, como los actos administrativos objeto de la declaración de nulidad de oficio, cuando en realidad corresponde a la Resolución Gerencial N° 2254-2024-MPHCO-GDE y la Notificación Preventiva de Sanción N° 003547, conforme se desprende de los antecedentes que integran el expediente administrativo, de los informes técnicos y legales que sustentaron la emisión del citado acto administrativo y de la voluntad expresamente manifestada por la Administración durante la tramitación del procedimiento.

Que, el error descrito corresponde a un error material de digitación en la numeración del acto administrativo cuya nulidad de oficio fue declarada, siendo evidente que la discrepancia se limita a la consignación incorrecta del número de la resolución, sin que ello altere el objeto del procedimiento, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, ni la voluntad administrativa expresada; por





consiguiente, su rectificación tiene por finalidad adecuar el contenido del acto administrativo a la realidad del expediente y evitar interpretaciones erróneas respecto del acto cuya nulidad fue declarada.

Que, asimismo, de la revisión de la resolución materia de rectificación se tiene que, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 2254-2024-MPHCO-GDE, disponiéndose en su artículo segundo retrotraer el procedimiento hasta el inicio de las actuaciones inspectivas; sin embargo, con posterioridad a la emisión de dicho acto administrativo, se ha advertido mediante Informe N° 455-2026-MPHCO-GDE, que en el referido artículo se consignó, por error material involuntario, una identificación distinta a la que corresponde al procedimiento objeto de la resolución, al haberse señalado de manera incorrecta el nombre del administrado, el giro y la dirección del establecimiento, datos que no guardan correspondencia con el expediente administrativo sobre el cual recae el pronunciamiento.

Que, el error advertido constituye un error material de transcripción e identificación, toda vez que recae exclusivamente sobre datos descriptivos contenidos en la parte resolutive del acto administrativo, sin incidir en la voluntad de la Administración, en el análisis jurídico efectuado, en los fundamentos que sustentan la declaración de nulidad ni en la decisión adoptada; por lo que su rectificación no implica modificación del sentido, contenido sustancial o efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N° 00357-2026-MPHCO/GM, sino únicamente la adecuación de los datos de identificación del administrado y del establecimiento a la información que obra en el expediente administrativo.

Que, de acuerdo con el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En el presente caso, **la corrección de la fecha no modifica el fondo de lo resuelto ni las obligaciones dispuestas**, razón por la que resulta procedente su rectificación.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades, y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25 de junio de 2024, modificada mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de Resolución Gerencial N° 00357-2026-MPHCO/GM; en el sentido siguiente:

DICE:

- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Gerencial N° 2258-2024-MPHCO-GDE, de fecha 19/11/2024 y la Notificación Preventiva de Sanción N° 003669, del 10/09/2024; al incurrir en causales de nulidad previstas en los numerales 1) y 2) del Artículo 10°, concordante con el numeral 2) "Objeto o Contenido" y numeral 5) "Procedimiento Regular", del Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; ello en aplicación al Principio Eficacia y Autotutela de la administración, en mérito a los considerandos expuestos.

DEBE DECIR:

- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Gerencial N° 2254-2024-MPHCO-GDE, del 19/11/2024 y Notificación Preventiva de Sanción N° 003547, de fecha 17/09/2024; al incurrir en causales de nulidad previstas en los numerales 1) y 2) del Artículo 10°, concordante con el numeral 2) "Objeto o Contenido" y numeral 5) "Procedimiento Regular", del Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; ello en aplicación al Principio Eficacia y Autotutela de la administración, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo segundo de Resolución Gerencial N° 00357-2026-MPHCO/GM; en el sentido siguiente:

DICE:

- **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad; es decir, hasta la etapa que, la Gerencia de Desarrollo Económico, **DISPONGA**, el inicio de





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00387-2026-MPHCO/GM.

las actuaciones inspectivas por parte de la autoridad instructora al establecimiento comercial con giro "VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES", ubicado en el Jr. León de Huánuco N° 167 - Huánuco, cuyo representante legal es el Señor Adán Nieto Franco Arturo; garantizando, en todo momento, el derecho del administrado, así como el respeto al debido procedimiento y a los principios que rigen todo procedimiento administrativo; en mérito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos.

DEBE DECIR:

- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se produjo el vicio causal de nulidad; es decir, hasta la etapa que, la Gerencia de Desarrollo Económico, **DISPONGA**, el inicio de las actuaciones inspectivas por parte de la autoridad instructora al establecimiento comercial con giro "AGENCIA DE VIAJES (OFICINA)", ubicado en el Jr. Crespo Castillo N° 535, Segundo Piso, Oficina N° 203 Huánuco, cuyo propietario es la Sra. Sol Indira Trigoso Córdova; garantizando, en todo momento, el derecho del administrado, así como el respeto al debido procedimiento y a los principios que rigen todo procedimiento administrativo; en mérito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER SUBSITENTES los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 00357-2026-MPHCO/GM.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al **Sra. Sol Indira Trigoso Córdova**, en el Jr. Crespo Castillo N° 535, Segundo Piso, Oficina N° 203 - Huánuco, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de que, de acuerdo a su competencia, adopte las acciones correspondientes. Se adjuntan 44 folios.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la Presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM